

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL FONDO NACIONAL DE
DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN PERUANA – FONDEP (PERÚ) Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE ESPAÑA -
UNED (ESPAÑA)**

De una parte Don Juan Antonio Gimeno Ullastres, identificado con Documento Nacional de Identidad N°, Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España, en adelante UNED, que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma (Arts. 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades de España, de 21 de diciembre; los artículos 100 y 101 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 426/2005 de España, de 15 de Abril; y Real Decreto 1054/2009 de España, de 29 de junio, relativo a su nombramiento).

Y de otra Don, identificado con Documento Nacional de Identidad N°, Gerente Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP, en adelante FONDEP, que interviene en nombre y representación de dicho Fondo, conforme al Acuerdo del Consejo de Administración del FONDEP que consta en el Acta CONAF/...../2010, de fecha

Ambos intervienen en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, a cuyo efecto realizan las siguientes

DECLARACIONES

1. DECLARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

1.1. *Naturaleza jurídica:* que es una Institución de Derecho público dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía, sin más límites que los establecidos por la Ley, creada por Decreto 2.310/1972 de España, de 18 de agosto. Se rige por la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades de España, de 21 de diciembre, y por sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 426/2005 de España, de 15 de Abril.

1.2. *Fines:* que son fines de la UNED al servicio de la sociedad: a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos o para la creación artística; c) la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida y del desarrollo económico; d) la difusión del conocimiento y la cultura dentro de la extensión de la cultura universitaria y la formación a lo largo de toda la vida, según lo previsto en sus Estatutos (Art. 1º.2 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades de España, de 21 de diciembre). Todo ello, considerando que la UNED únicamente puede impartir la modalidad de educación a distancia.

1.3. *Domicilio legal:* la UNED señala como domicilio legal, a efectos del cumplimiento de este Convenio Marco, Rectorado, C/ Bravo Murillo, 38; 28015 Madrid.

2. DECLARA EL FONDEP

- 2.1 *Naturaleza jurídica:* que es una entidad pública adscrita al Ministerio de Educación del Perú, es de ámbito nacional y opera de manera descentralizada. FONDEP fue creado por la Ley N° 28044 del Perú, "Ley General de Educación" y sus actividades las desarrolla al amparo de esa norma y de la Ley N° 28332 del Perú "Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana". La Ley N° 28332 del Perú confiere al FONDEP autonomía técnica, administrativa y financiera.
- 2.2 *Fines:* que tiene por finalidad apoyar el financiamiento de proyectos de inversión, innovación y de desarrollo educativo propuestos y ejecutados por las instituciones educativas, destinados a elevar la calidad del aprendizaje de los estudiantes y el mejoramiento del servicio educativo que asegure la equidad educativa.
- 2.3 *Domicilio legal:* Av. Paseo del Bosque N° 940, distrito de San Borja, Lima, Perú.

De acuerdo con lo anterior, las partes

EXPONEN

Que este Convenio Marco ha sido promovido por ambas entidades sobre las siguientes bases:

- a.- Que son instituciones que están facultadas a celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- b.- Que están interesadas en elevar la calidad del aprendizaje de los estudiantes y el mejoramiento del servicio educativo que asegure la equidad educativa.

- c.- Que ambas instituciones consideran que el mejoramiento del servicio educativo, así como la calidad del aprendizaje de los estudiantes, implica múltiples factores, entre ellos, contar con docentes competentes.
- d. Que fomentan la formación, capacitación y actualización de la comunidad educativa.
- e.- Que propenden hacia la mejora de las condiciones educativas.
- f.- Que tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de procesos de investigación y formación de calidad.
- g.- Que están interesadas en promover el intercambio de conocimiento.

Por todo lo expuesto las Partes suscriben el presente Convenio Marco con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- FONDEP y UNED celebran el presente Convenio Marco a fin de aunar esfuerzos por el fortalecimiento y mejoramiento de la educación peruana, así como el fortalecimiento institucional de las entidades que suscriben el presente Convenio.

El texto y la suscripción del presente Convenio Marco han sido aprobados por el de la UNED y por el Consejo de Administración del FONDEP, quienes a su vez aprobaron que sea firmado por el Rector de la UNED y por el Gerente Ejecutivo del FONDEP.

La colaboración proyectada deberá desarrollarse en el marco de este Convenio y de conformidad con Convenios Específicos que podrán abarcar los ámbitos de la formación, la investigación y el asesoramiento.

Los Convenios Específicos serán suscritos en razón al presente Convenio Marco, debiendo hacer referencia a su naturaleza, duración, causas de resolución, en su caso, y sumisión en su caso a los Juzgados y Tribunales

correspondientes, todo ello en el ámbito de lo acordado en este Convenio Marco de cuyos límites no se podrán sustraer. Asimismo, su texto y la suscripción serán aprobados por el de la UNED y por el Consejo de Administración del FONDEP y firmados por el Rector de la UNED y por el Gerente Ejecutivo del FONDEP.

SEGUNDA.- El presente Convenio Marco de Cooperación es de naturaleza administrativa y, en el caso de la UNED, está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público de España 30/2007, de 30 de octubre, según lo señalado en su art. 4.1.c.

TERCERA.- La suscripción de Convenios Específicos estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos en ambas instituciones y/o a la obtención de financiación externa que posibilite la efectiva realización de las actividades de colaboración que se pudieran establecer en dichos Convenios.

CUARTA.- Los Convenios Específicos detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, cronograma y los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación. En caso necesario se podrán presentar ante organismos competentes nacionales e internacionales otras actividades comprendidas en el programa con vistas a su financiación.

QUINTA.- Para la coordinación del presente Convenio Marco y de sus correspondientes Convenios Específicos, se constituye una *Comisión de Seguimiento* formada por el Responsable de la Unidad de Proyectos y el Responsable de la Unidad de Administración Interna por parte del FONDEP y por por parte de la UNED.

Las coordinaciones se realizarán a través de correo electrónico y vídeo conferencias.

SEXTA.- El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogables expresamente, por periodos iguales, de común acuerdo entre ambas partes.

SÉPTIMA.- Los términos del presente Convenio Marco podrán ser modificados previo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la adenda correspondiente, la que debidamente suscrita formará parte del presente Convenio Marco.

OCTAVA.- Ambas partes se reservan el derecho de poner fin a este Convenio Marco mediante aviso escrito con 30 días útiles de anticipación. En todo caso, los proyectos iniciados en el momento de la terminación del Acuerdo, en caso de que no se prorrogue su duración, se mantendrán hasta su finalización.

NOVENA.- Las partes señalan como sus domicilios los mencionados en la introducción del presente documento.

Cualquier variación de los domicilios deberá ser comunicada previamente a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas al domicilio anterior de la otra parte se considerarán válidas.

Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos en este Convenio Marco se considerarán no efectuadas.

DÉCIMA.- Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco, se resolverá mediante coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran este Convenio Marco.

Sin embargo, si persistiera la controversia, ésta se someterá a un arbitraje de derecho de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje internacional. El arbitraje estará a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros, uno designado por cada parte y el tercer árbitro (quien presidirá el Tribunal Arbitral) designado por los dos primeros.

Las partes declaran que en la suscripción del presente Convenio Marco no ha mediado dolo, error, fraude u otro vicio de la voluntad que pudiera hacerlo anulable o nulo, y que por el contrario contiene la libre expresión de su voluntad y buena fe; razón por la cual, en señal de conformidad, lo suscriben por duplicado y en todas sus hojas en la ciudad de Lima, a los días del mes de del 2010.

POR LA UNED

POR EL FONDEP

JUAN ANTONIO GIMENO ULLASTRES

RECTOR

.....

GERENTE EJECUTIVO